



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

ORDENANZA REGULADORA DEL USO, FUNCIONAMIENTO Y RESERVA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LAS MISMAS

Artículo 1.

Las presentes normas tienen por objeto principal la regulación del uso, funcionamiento y reserva de **las** instalaciones deportivas del Municipio de Viator y de las actividades a desarrollar en las mismas, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias de dichas instalaciones.

El presente reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales en los términos establecidos en el mismo.

TITULO I **Disposiciones generales**

Artículo 2.

Se consideran instalaciones deportivas, los locales, dotaciones o espacios, cubiertos o descubiertos de titularidad del Ayuntamiento de Viator, que se utilizan por su propia naturaleza para la práctica o desarrollo de actividades deportivas.

Artículo 3.

Tendrán acceso a las instalaciones todas las personas que cumplan los requisitos establecidos por el Ayuntamiento de Viator.

Artículo 4.

En cada Instalación podrán practicarse los deportes y desarrollarse las actividades para las que resulten idóneas o estén especialmente destinadas.

Artículo 5.

Los períodos de apertura y cierre de la instalación se guiarán por el calendario, horarios y usos que se establezcan anualmente.

Artículo 6.

El Ayuntamiento de Viator, podrá acordar el cierre temporal de las instalaciones por circunstancias debidamente justificadas, haciendo público el alcance de la medida con la máxima antelación posible y sin que ello suponga el reconocimiento de indemnizaciones para los usuarios que se vean afectados.

Artículo 7.

En las Instalaciones Deportivas figurará un cartel en un lugar visible y de fácil acceso para el usuario, en el cual se indique:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

- 7.1. Calendario y horario de apertura de la instalación.
- 7.2. Precios públicos de los servicios de la instalación.
- 7.3. La prohibición de fumar en toda la instalación.
- 7.4. Número de usuarios, la capacidad y principales características técnicas.
- 7.5. Los servicios o programas que se realicen y los horarios de actividades.
En lugar que permita la fácil consulta se colocará un ejemplar de la presente normativa.

TITULO II

De los usuarios

Artículo 8.

Tiene la condición de usuario toda persona que acceda a la instalación para la realización de actividad físico deportiva y esté en posesión de la acreditación correspondiente, diaria, mensual o anual, individual o de grupo, o participe en algún curso o actividad, o participe en Torneos Organizados por el Ayuntamiento de Viator, o sean técnicos o deportistas adscritos al Área de Deportes del Ayuntamiento de Viator, o pertenezcan a otras entidades y clubes deportivos con acuerdos con el propio ayuntamiento.

Artículo 9.

Cada clase de usuario de instalaciones que se establezca tendrá un régimen específico de derechos y obligaciones, bajo la condición de que satisfaga los precios públicos establecidos anualmente en las correspondientes ordenanzas fiscales.

Además de los usuarios, podrán acceder a las instalaciones deportivas los espectadores de espectáculos, según las condiciones que se establezcan para cada caso entre el Ayuntamiento y la entidad solicitante u organizadora.

Artículo 10.

La acreditación de usuario es personal e intransferible, siendo necesario tener cumplidos **18 años** para el uso y participación en los cursos y actividades, y para el uso individual de las instalaciones deportivas, salvo indicación expresa en la actividad. El uso indebido de la acreditación por otras personas será motivo de sanción según determinan las presentes normas. La pérdida, extravío, robo o deterioro del documento que acredite la condición de usuario deberá ser comunicada inmediatamente a la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Viator.

Artículo 11.

Los menores de **18 años** deberán ir siempre acompañados, por un adulto o técnico responsable, para acceder a las instalaciones.

Artículo 12.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

El Ayuntamiento podrá limitar el número de usuarios y asistentes atendiendo a la capacidad y al uso adecuado de las instalaciones.

TITULO III

Derechos y obligaciones de los usuarios de las instalaciones

SECCIÓN 1.ª

Obligaciones y Derechos

Artículo 13. Son obligaciones de los usuarios:

13.1. Usar las instalaciones y servicios correcta y adecuadamente, utilizando la ropa deportiva acorde con la instalación y sus normas particulares.

13.2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios, observando la compostura necesaria para la buena convivencia.

13.3. Guardar el debido respeto al personal empleado en las instalaciones deportivas.

13.4. Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones se dicten respecto del uso de las instalaciones.

13.5. Las personas adultas velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones deportivas.

13.6. Se prohíbe el consumo de tabaco, de bebidas alcohólicas y alimentos o realizar cualquier acto que produzca desperdicios excepto en zonas habilitadas al efecto.

13.7. El único lugar donde está permitido el cambio de ropa es en el vestuario, que le será asignado a cada persona o grupo por el personal de la instalación

13.8. Fuera de las canchas de pabellones deportivos, frontones e instalaciones homólogas no se podrá realizar actividad deportiva o juego alguno, por tratarse de zonas destinadas al tránsito y estancia de personas usuarias y público.

13.9. No está permitida la entrada de animales a las instalaciones deportivas, sin perjuicio de lo establecido para personas con deficiencia visual, Ley Estatal (Lazarillos y perros de Asistencia) o norma que la sustituya.

13.10. Los usuarios mayores de edad serán responsables del incumplimiento de las presentes normas y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los menores de edad a su cargo.

13.11. El Ayuntamiento no tiene responsabilidad sobre los objetos personales que como consecuencia de su desaparición, extravío o deterioro de los mismos se produzcan en las instalaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

13.12. Los usuarios de las Instalaciones Deportivas deberán cumplir escrupulosamente con su horario, debiendo calcular el tiempo que estimen necesario para uso de duchas y vestuarios, al objeto de no sobrepasar el horario de cierre en ningún momento.

13.13. Los usuarios serán responsables de los daños y perjuicios que por su negligencia o descuido ocasionen durante su estancia en las instalaciones deportivas, tanto a éstas como a terceros.

13.14. Presentar la acreditación para acceder a las instalaciones deportivas cuando lo solicite el personal de la instalación. El no presentar al personal de control la acreditación para acceder a las instalaciones deportivas implicará la prohibición de acceso a las mismas.

Artículo 14. Derechos de los Usuarios.

14.1. Utilizar las instalaciones deportivas municipales conforme al calendario, horario y demás condiciones de uso.

14.2. Ser tratadas con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.

14.3. Formular al Ayuntamiento de Viator, cuantas peticiones, sugerencias o quejas consideren oportunas sobre el funcionamiento de la instalación.

14.4. Exigir del Ayuntamiento de Viator, el cumplimiento de cuanto disponga la normativa aplicable

14.5. Colaborar en el buen mantenimiento de la instalación por medio de la comunicación con el personal responsable de los defectos observados así como con sus sugerencias.

14.6. Solicitar la identificación de cualquiera de las personas empleadas o responsables de las instalaciones deportivas, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

14.7. Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este reglamento.

SECCIÓN 2.ª

Reservas

Artículo 15. Tipo de reservas.

15.1. Reserva telefónica. Se podrán efectuar reservas telefónicas llamando al Área de Deportes del Ayuntamiento de Viator o, alternativamente, llamando al encargado de la pista que se pretenda reservar.

En este supuesto, el solicitante deberá facilitar su nombre, apellidos y número de Documento Nacional de Identidad, y se le proporcionará un número de localizador que tendrá que presentar en caso de anular la reserva.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

15.2. Reserva a través de Internet. Se podrán tramitar reservas a través de la siguiente página web del Área de Deportes del Ayuntamiento: www.ayuntamientoviator.es.

En este supuesto, será necesario efectuar el pago para que la reserva quede confirmada.

15.3. Reserva en las propias instalaciones deportivas.

Artículo 16. Forma y medios de pago.

En el supuesto de reservas a través de Internet, el pago deberá hacerse a través de la página web anteriormente indicada mediante tarjeta de crédito o débito.

Para el pago de las reservas telefónicas o presenciales el usuario debe presentarse en las oficinas de las instalaciones deportivas con una antelación mínima de 15 minutos de la franja horaria reservada. Este pago se podrá realizar:

- a) En efectivo en la máquina recaudadora instalada a estos efectos.
- b) Mediante tarjeta de crédito o débito.
- c) Previo o transferencia en la C/C n.º 3058/0095/20/2732000015.

En todo caso, se deberán aportar los comprobantes correspondientes.

Artículo 17. Duración de las reservas.

17.1 Las reservas se podrán solicitar con una antelación máxima de quince días.

17.2. Las cancelaciones de las reservas serán sin cargo para el usuario en caso de que se efectúen con una antelación mínima de 24 horas. Podrán hacerse telefónicamente o a través de la página web indicando el localizador facilitado en el momento de hacer la reserva. La anulación en un plazo inferior obliga al usuario a pagar el precio de esta reserva.

Artículo 18. Criterios para la determinación de las prioridades en la concesión de horas de entrenamiento en las instalaciones deportivas.

18.1. Las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el Área de Deportes del Ayuntamiento de Viator, pueden ser utilizadas por todas las personas y entidades públicas o privadas que estén interesadas en la práctica de la actividad físico-deportiva, sin que en ningún caso su uso pueda ser objeto de lucro.

18.2. Las instalaciones deportivas están abiertas a todas las personas sin límite de edad. Prioridades:

- a) Las actividades deportivas desarrolladas por entidades públicas:
 - a. Ayuntamiento: Escuelas deportivas.
 - b. Centros Públicos de Enseñanza: Deporte en la Escuela.
- b) Las actividades deportivas desarrolladas por entidades inscritas en los Patronatos Locales de Deportes y de Cultura del Ayuntamiento de Viator: Clubes, Asociaciones y Peñas deportivas.

Todas las entidades deportivas deben responder a una programación de temporada.



En todo caso, se dará prioridad a los grupos sobre las personas consideradas individualmente.

SECCIÓN 3.ª

Normas específicas de uso de cada instalación

Artículo 19. Área de servicios comunes.

19.1. Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, mediante la utilización de las papeleras repartidas por todas las zonas de la instalación.

Solamente se podrá fumar en las zonas exteriores a las instalaciones y edificios.

19.2. Los usuarios deberán respetar y cuidar todo el mobiliario, bancos, jardines, arbolado, etc.

19.3. El servicio de guardarropa queda limitado a la zona de taquillas. Las taquillas ubicadas en el pasillo de los vestuarios de la piscina estarán destinadas para los usuarios de la misma, mientras que las taquillas ubicadas en el pasillo del rocódromo están destinadas para el resto de los usuarios que vayan a utilizar el gimnasio, sala de musculación, frontón y demás instalaciones.

19.4. La ropa se depositará obligatoriamente en las taquillas, dejando libres los bancos y perchas para nuevos usuarios.

19.5. Existe un servicio de botiquín a disposición de los usuarios, atendido por personal especializado (en horario de baño de la piscina).

19.6. En la zona de vestuarios y duchas está recomendado el uso de chanquetas por motivos de higiene.

Artículo 20. Piscina y sauna.

El usuario utilizará la piscina para el baño, práctica de natación y en su caso competición; cada una de estas zonas quedará perfectamente delimitada en el espacio y horario de la misma.

En la piscina, el socorrista, así como el personal que trabaja en la instalación, es el máximo responsable del funcionamiento de la misma, debiendo hacer cumplir las normas aquí dictadas, con el objetivo de hacer un uso racional de las instalaciones y de velar por la seguridad, higiene y confort de todos los bañistas.

Los socorristas están facultados para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de las instalaciones, y en último extremo expulsarlos de la piscina por motivos de alteración, mal uso del equipamiento y riesgo para la integridad física de los usuarios.

Las funciones y obligaciones de los socorristas son las de vigilar por la seguridad de todos los bañistas; los padres, tutores, acompañantes o técnicos de los niños menores



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

de 14 años son los máximos responsables de sus hijos, máxime si estos no saben nadar.

El personal de las instalaciones deportivas está autorizado para llamar la atención a los usuarios que con su comportamiento causen algún tipo de molestia o falta de respeto en el seno de las mismas.

20.1. Lámina de agua, zona de acceso y estancia.

-El usuario no podrá acceder a la playa de la piscina con ropa y calzado de calle.

-Para acceder al agua es obligatorio la ducha previa.

-Es obligatorio el uso del gorro y de chancletas de baño.

-Está prohibido correr, saltar, empujar y cualquier acción que pueda molestar o poner en peligro a los demás usuarios, y en general cualquier acción que pueda incomodar al resto de usuarios. Tampoco se puede comer en el recinto de la piscina ni en la playa ni utilizar cualquier elemento u objeto de vidrio u otro objeto astillable.

-Está prohibido introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar a los demás usuarios (aletas, gafas de buceo, etc.) en horario de uso libre; sí se permite en cambio el material destinado a entrenamiento, competición, jornadas recreativas o cursos específicos.

-Está terminantemente prohibido escupir, orinar y en general cualquier acción que produzca un deterioro de las condiciones higiénico sanitarias de la instalación y de la calidad del agua.

20.2. Zona de baño.

-El usuario utilizará las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entrenamiento...).

-Solamente podrá utilizarse el material ofrecido para el desarrollo de cursillos (tablas, manguitos, material de enseñanza por los inscritos en los mismos y durante el desarrollo de aquellos, salvo autorización.

-No está permitido colgarse o agarrarse a las corcheras colocadas en la piscina.

20.3. Cursillos y entrenamientos.

Los usuarios que están adscritos a alguna actividad programada, atenderán a los consejos y órdenes dadas por los monitores, acerca del desarrollo de aquellos y del uso de las instalaciones, cumpliendo con el presente reglamento.

Artículo 21. Campos de Fútbol, Pistas Deportivas (Frontón, Padel, Multideportivas), Pistas Polideportivas (Tenis, Baloncesto, Voleibol, Fútbol Sala, etc.)

21.1. El acceso a estos espacios deportivos se realizará mediante reserva previa salvo cuando éstos estén libres.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

En las horas que quedan libres fuera del programa de Deportes todos los abonados podrán utilizar los Campos de Fútbol, Pistas Deportivas (Frontón, Padel, Multideportivas), Pistas Polideportivas (Tenis, Baloncesto, Voleibol, Fútbol Sala, etc.)

21.2. Se podrá realizar la "petición de reserva" del campo de fútbol, pistas polideportivas y pistas deportivas en el Área de Deportes el Ayuntamiento de Viator, mediante llamada telefónica.

21.3. Los usuarios podrán hacer la petición de reserva en el horario que se les indique por parte del Área de Deportes del Ayuntamiento de Viator.

21.4. Todos los usuarios que tengan reservado el derecho de uso de alguna instalación deportiva y por el motivo que fuera no vayan a utilizarlo, deberán comunicarlo con un mínimo de **24 horas** de antelación al personal de recepción, o llamando por teléfono. En caso contrario se les sancionará de acuerdo al régimen disciplinario, y hasta no cumplir dicha sanción no podrán volver a reservar ninguna instalación.

21.5. Las horas que sean anuladas serán adjudicadas por riguroso orden de solicitud de las mismas.

21.6. El horario de uso de las instalaciones deportivas indicadas será el mismo que el general de la instalación.

21.7. Campos de fútbol.

Los entrenamientos serán de una hora de duración.

Todos los equipos entrenarán en medio campo (excepcionalmente se podrá conceder campo entero). En el campo de fútbol 7 se concederá campo entero.

Las bandas horarias que se pueden solicitar son las referidas en cuadro de horarios correspondiente.

Cada equipo podrá solicitar entrenar dos o tres días durante la semana, de forma que los que soliciten solo dos días podrán entrenar entre martes y jueves, y los que soliciten tres días, podrán entrenar lunes, miércoles y viernes sin que se pueda establecer ninguna otra combinación.

Los Centros Escolares podrán presentar solicitudes para equipos Benjamines o Alevines, pero sólo se les concederá la utilización del campo en horarios anteriores a las 16:00 horas.

A las Escuelas Deportivas Municipales de Fútbol Base, se les concederá la utilización del campo, para tres días de entrenamiento a la semana, en la franja horaria de 16:00 a 18:00 horas.

Para los partidos de competición oficial, se dispondrá de dos horas de antelación al inicio del encuentro para la organización general y colocación de la publicidad en los espacios al efecto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

Los equipos utilizarán los vestuarios con un margen de 30 minutos antes y después al concedido para los entrenamientos, que será de una hora de antelación en partidos oficiales.

21.8. Pistas deportivas y polideportivas.

La franja horaria comprendida entre las 16:00 horas y las 18:00 horas, se reservará prioritariamente para los entrenamientos del deporte base.

La franja horaria comprendida entre las 18:30 horas y el cierre de las instalaciones se reservará prioritariamente para entrenamientos de equipos federados.

Los entrenamientos serán de una hora de duración, excepto para los equipos *senior* que podrán ser de hora y media.

No se reservarán más de dos horas semanales de entrenamiento a escolares Benjamines, Alevines o Infantiles.

No se reservarán más de tres horas semanales de entrenamiento para equipos Cadetes o Juveniles.

Se reservarán tres horas de entrenamiento semanal a las Escuelas Deportivas Municipales.

Solamente se reservarán tres o más días de entrenamiento a la semana, a los equipos federados que participen en ligas de ámbito.

Artículo 22. Sala de Musculación.

22.1. El acceso a la sala de musculación está abierto a todos los usuarios.

22.2. Como norma general, las personas menores de **18 años** no podrán utilizar la sala de musculación. El incumplimiento de esta norma será motivo de sanción y las consecuencias que se puedan derivar de su presencia serán responsabilidad de los padres o tutores legales.

22.3. Excepcionalmente, en casos supervisados por un entrenador o monitor, podrán utilizar la sala de musculación menores pero siempre en las horas en que esté el monitor presente, nunca fuera de ellas ya que tienen el acceso prohibido.

22.4. El responsable de la sala de musculación y de la instalación tienen autoridad para llamar la atención a las personas que no cumplan con las normas, hagan mal uso de la sala, y en último extremo solicitar su expulsión por motivos de alteración, mal uso de la maquinaria y riesgo para la integridad física de los usuarios.

22.5. Para acceder a la sala de musculación es obligatorio ir con vestimenta deportiva y calzado deportivo apropiado distinto al que se trae de la calle.

22.6. Por higiene y respeto a los demás usuarios es obligatorio utilizar toalla cuando se usen los distintos aparatos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

22.7. Los usuarios de la sala de musculación cuando trabajen con accesorios o pesos añadidos, deberán dejarlos en su lugar adecuado con el fin de mantener la sala en orden.

22.8. No está permitido introducir bolsas, mochilas o similares en la sala de musculación.

Artículo 23. Salas, Sala Multiusos y Rocódromo-Boulder.

23.1. Las salas multiusos están dedicadas principalmente a cursos organizados, por lo que su acceso podrá quedar restringido a los cursillistas.

23.2. Fuera del horario de cursillos dicho espacio deportivo permanecerá abierto para los usuarios.

23.3. Para acceder a dicho espacio deportivo habrá que hacerlo con vestimenta deportiva y calzado deportivo apropiado, pies de gato o zapatillas de deporte distintas de las de la calle.

23.4. El uso del boulder y rocódromo y las consecuencias que pudieran derivarse del mismo son responsabilidad exclusiva del deportista. Se recomienda la posesión de la licencia federativa para escalada.

23.5. Es obligatorio contar con formación para utilizar el boulder y el rocódromo. No se permite el uso del rocódromo de forma individual, ni sin cuerda y arnés, siendo necesarias al menos dos personas para asegurarse entre sí.

23.6. En el boulder es obligatorio el uso de colchonetas y queda prohibido el uso de bolsa de magnesio o similar. En cada zona de boulder se permite el uso simultáneo máximo de cuatro escaladores.

Artículo 24. Saunas.

24.1. El acceso a dichos espacios está reservado exclusivamente a los mayores de 18 años.

24.2. Es obligatorio acceder con toalla o bañador a la sauna. El acceso se realizará seco y sin zapatillas ni chancletas.

24.3. En cada zona se darán recomendaciones sobre cómo utilizar dichos espacios.

24.4. Desde el Área de Deportes se insta a todos los usuarios a realizar un chequeo médico donde se valore la conveniencia o no de utilizar dichos espacios deportivo.

SECCIÓN 4.^a

Requisitos y Procedimiento para solicitar el uso y reserva de instalaciones deportivas por Entidades Deportivas de Viator

Artículo 25.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

El Área de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Viator, se reserva la concesión en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

Se establecerá la prioridad de usos según la categoría de la competición, (Autonómica, Provincial, Comarcal, Local, Escolar, ...).

También se establecerá la prioridad en función del número de equipos y licencias federativas que tengan los Clubs, Asociaciones, Peñas, etc., como asimismo del trabajo que vengan realizando en la promoción del deporte base.

Artículo 26.

Será imprescindible cumplimentar la solicitud haciendo figurar los datos reales que se solicitan.

En caso de que el Área de Deportes Municipal detecte falsedad en dichos datos, la entidad solicitante causará baja automáticamente del uso de las instalaciones.

Artículo 27.

Deben presentarse los documentos acreditativos de:

- a) CIF del Club.
- b) Número de Registro de la Entidad Deportiva en la Junta de Andalucía.
- c) N.º de Registro de la federación correspondiente.
- d) DNI del Presidente del Club.

Si se produjese modificación en los Estatutos de la Entidad, cambio de directiva, domicilio social, pérdida de categoría u otros, deberán ser comunicados al Área de Deportes.

Artículo 28.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, se informa que los datos de carácter personal declarados pasarán a formar parte del fichero denominado Instalaciones Deportivas, cuyo responsable de tratamiento será el Ayuntamiento de Viator, y cuyas finalidades y usos previstos serán los siguientes: Gestión centralizada de las instalaciones deportivas municipales, de las actividades impartidas en las mismas y usos de instalaciones. Asimismo se informa que se publicarán en Internet, a través del portal web municipal.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales registrados en este fichero, se podrán ejercer ante el registro General del Ayuntamiento de Viator, en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la citada Ley Orgánica 15/1999.

Artículo 29.

Los entrenamientos en periodos vacacionales, de pretemporada, la modificación de los horarios concedidos o solicitud de nuevos horarios, deberán ser solicitados de nuevo con una antelación mínima de dos meses.

Artículo 30.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

La Entidad deberá presentar el calendario de competición oficial de la federación correspondiente a la mayor brevedad.

Artículo 31.

Se entenderá finalizada la temporada de entrenamientos y competición a 31 de Mayo. En caso de ser necesaria una prórroga ésta deberá ser solicitada por el procedimiento anteriormente descrito.

Artículo 32.

Son obligaciones de las entidades Deportivas, dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título V de esta Ordenanza.

Artículo 33.

El Área de Deportes se reserva el derecho de suspensión y/o ajuste de horarios necesarios para la celebración de eventos y otros programas municipales.

Artículo 34.

La Entidad confirma mediante la firma de esta solicitud que todos los participantes que hagan usos de las instalaciones deportivas municipales están en posesión de la licencia federativa correspondiente, así como que la entidad dispone de seguro de responsabilidad civil.

TITULO IV

De los cursos deportivos

Artículo 35.

Para la inscripción en los cursos deportivos y actividades tendrán preferencia los miembros de la comunidad local y abonados respecto al resto de usuarios en general.

Artículo 36.

Los precios a pagar por el acceso a los cursos deportivos serán los que determine el Ayuntamiento de Viator.

Artículo 37.

En todos los cursos deportivos habrá un número máximo de inscripciones por actividad, por lo que una vez cubierto dicho cupo no se podrán inscribir más personas.

Artículo 38.

Igualmente en todos los cursos habrá un número mínimo de inscripciones por debajo del cual dichos cursos quedarán anulados.

Artículo 39.

Una vez realizada la inscripción y comenzado un curso deportivo no se devolverá el importe bajo ningún concepto, siempre y cuando la actividad se desarrolle tal y como estaba prevista, salvo causa debidamente justificada.

Artículo 40.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

En todas las actividades se hará un seguimiento de la asistencia de los usuarios a los cursos deportivos, puesto que la misma es obligatoria. Las personas que no asistan serán dadas de baja en la actividad, siempre que haya demanda en lista de espera.

Artículo 41. En ningún caso se contemplará la posibilidad de cambio de días y horarios aunque la actividad deportiva sea de la misma naturaleza, por lo que los usuarios no podrán cambiar de grupos sin autorización.

TITULO V

De otras entidades y clubes

Artículo 42.

Los clubes o entidades solicitantes de la instalación durante su utilización son los responsables del cuidado de la misma, de su equipamiento y del cumplimiento de las normas que las regulan.

Artículo 43.

La concesión de uso queda supeditada a que la entidad solicitante esté al corriente en el pago por el concepto de utilización de las instalaciones deportivas.

Artículo 44.

Los convenios que se suscriban con los clubes o entidades interesados en la utilización de las instalaciones, incluirán la obligación de que éstos velen por un adecuado comportamiento de sus deportistas conforme a las presentes normas, asumiendo la responsabilidad subsidiaria de los desperfectos que pudieran derivarse.

Artículo 45.

En los partidos, los clubes solicitantes son los organizadores y responsables del evento y del cumplimiento de las normativas de aplicación que, para los mismos, la legislación establece, debiendo velar por su cumplimiento, especialmente en lo que a normas de seguridad y evacuación afecta.

Artículo 46.

Para los partidos de competición Oficial, se dispondrá de dos horas de antelación al inicio del encuentro para la organización general y colocación de la publicidad, en los espacios habilitados al efecto.

Artículo 47.

Concluido el encuentro se retirará todo el material y equipamiento, no debiendo quedar restos en parte alguna, especialmente en el terreno de juego. Se evitará, especialmente, que se invada el terreno de juego por aficionados.

Artículo 48

Los equipos utilizarán los vestuarios con un margen de 30 minutos antes y después al concedido para entrenamientos, que será de una hora de antelación en partidos o encuentros. Para cualquier otro uso individual, se utilizarán los vestuarios generales.

Artículo 49.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

No se pueden dejar objetos en los vestuarios, ni en ninguna otra dependencia fuera del horario de utilización, y corresponde a los equipos dejarlos libres. La instalación no se hace responsable de ningún objeto depositado en los mismos.

Artículo 50.

Es obligación de los equipos guardar su material en el lugar adecuado, ajustándose al espacio concedido, sin invadir otros. La instalación no se responsabiliza del material no recogido.

Artículo 51.

El club es el responsable de la recogida del material empleado, tanto en la pista como en cualquier otra dependencia, incluido el material de desecho, que deberá ser depositado en papeleras o contenedores.

Artículo 52.

El Ayuntamiento dotará al botiquín de la instalación del material e instrumentos necesarios al objeto de poder atender las primeras atenciones de urgencia.

Artículo 53.

Se podrá utilizar el botiquín, además de en la celebración de los partidos oficiales, en los de concesión de la instalación para entrenamiento, siempre que no haya actividad programada. Para las necesidades que excedan de las habituales, habrá que contar con el acuerdo pertinente. Cada club utilizará su propio material y equipamiento, excluyendo cualquier otro que no les pertenezca.

TITULO VI

De la protección de los bienes que constituyen las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 54.

Los bienes y derechos que constituyen las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Viator, se someten al régimen de protección establecido en la Ley.

Artículo 55.

Las personas físicas o jurídicas que dolosa o culposamente causen daños en los antedichos bienes o derechos o los usurpen de cualquier forma, incurrirán en la correspondiente infracción administrativa, sin perjuicio de la obligación de indemnización, previa valoración, del importe de los daños y perjuicios causados, y la restitución de los bienes a su estado anterior, si ello fuera posible.

TITULO VII

Del régimen disciplinario y sancionador

Artículo 56. La exigencia de responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en este reglamento se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

Artículo 57.

Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicarán al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Artículo 58.

Las infracciones se clasificarán en faltas leves y graves, tal y como se señala a continuación:

58.1.- Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal y suspensión de derechos de usuario de hasta 7 días en el uso y disfrute de las instalaciones. Son faltas leves:

- a) Incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación.
- b) La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto.
- c) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en esta normativa que no sean graves.

58.2.- Las faltas graves serán sancionadas con amonestación por escrito y suspensión de derechos de usuario desde 1 mes a 1 año en el uso y disfrute de las instalaciones. Son faltas graves:

- a) Las ofensas verbales o físicas realizadas sobre otros usuarios de las instalaciones o el personal empleado en las mismas.
- b) La cesión de la tarjeta de abonado o tarjeta de acceso diario a cualquier otra persona, para acceder al recinto.
- c) La falta de acatamiento hacia las indicaciones, instrucciones o recomendaciones que el personal empleado realice en orden al buen funcionamiento de las instalaciones, de acuerdo con lo establecido en la presente normativa.
- d) Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias.
- e) La alteración del orden en el interior de las instalaciones.
- f) La comisión de tres infracciones leves.

Artículo 59.

El órgano sancionador será **el Ayuntamiento de Viator**, competente en materia de actividades deportivas que tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, el grado de culpabilidad, la intencionalidad, la repercusión del hecho cometido, la reiteración o la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

reincidencia del infractor y la concurrencia de otras circunstancias agravantes o atenuantes en la infracción.

Artículo 60.

Con independencia de su grado de culpabilidad y de la gravedad de la infracción, el infractor deberá reparar todos los daños causados.

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 30 de noviembre de 2009; expuesta al público y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 15, de fecha 25 de enero de 2010; elevado a definitivo por acuerdo de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 3 de marzo de 201 y publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 73 de 20 de abril de 2010. Certifico.

Viator, a veinte de abril de dos mil diez.

VºBº
EL ALCALDE,

DOY FE
EL SECRETARIO